



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

| | |
|-------------------|-------------------------|
| Dependencia | Secretaría de Educación |
| Sub - dependencia | |
| Oficina | Oficina de la Titular |
| No. de oficio | |
| Expediente | |
| Asunto: | Circular 34/2022 |

Morelia, Michoacán a 22 de julio de 2022

**DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, JEFES DE SECTOR, JEFES DE ENSEÑANZA, SUPERVISORES, DIRECTIVOS, PERSONAL DOCENTE Y DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN, MADRES Y PADRES DE FAMILIA Y ESTUDIANTES DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y ASISTENCIALES DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.
PRESENTES.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 9, 11, 12, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de la Ley General de Educación, por este medio comunico que,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de nuestra Constitución, la educación que el Estado imparte es gratuita. Por lo tanto, está estrictamente prohibido el cobro de cualquier cuota o contraprestación, en dinero, en especie o en trabajo, que impida o condicione la prestación del servicio educativo.

En atención a lo expuesto y a partir de la premisa de que es una obligación del Estado priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos y, a fin de construir estrategias solidarias que incentiven la permanencia escolar, fortalezcan el logro en los aprendizajes, la normal trayectoria académica y prevengan e inhiban el abandono escolar, las escuelas públicas y privadas en todos los tipos, niveles y modalidades de educación básica en el Estado estarán regidas por los siguientes lineamientos:

- 1) En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos de educación pública, al pago de contraprestación alguna;
- 2) Las donaciones, aportaciones, faenas o cuotas que determinen las asociaciones de padres de familia en escuelas de educación pública son estrictamente voluntarias y está rigurosamente prohibido para los directivos, docentes y asociaciones de padres de familia, publicar listas con los nombres de los alumnos o familias que no realicen dichas aportaciones.
- 3) El cuidado de la salud de niñas, niños y adolescentes en sus actividades educativas es primordial. Las autoridades, en los diferentes órdenes de gobierno, aportaremos lo posible en el marco de nuestra respectiva suficiencia presupuestal, no obstante, la colaboración de las comunidades educativas es fundamental, por lo que, aunque no se pueda condicionar el servicio, es importante que en las medidas de las posibilidades de cada familia, se apoye en las tareas de limpieza de los planteles y que las y los alumnos acudan con cubrebocas (incluso de elaboración casera).
- 4) El uso de uniforme escolar no debe ser obligatorio en ninguna escuela.
- 5) En todo plantel educativo debe promoverse el reciclaje y reuso de útiles, libros y materiales escolares. En ningún caso debe condicionarse el servicio a la compra de ningún tipo de productos. Se solicita buscar, en la medida de lo posible, alternativas ecológicas y que no signifiquen gastos adicionales para las familias en el desarrollo y cumplimiento de las actividades escolares y tareas.
- 6) En ningún caso, las escuelas particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, podrán condicionar la entrega de documentación a sus alumnos por motivo de la falta de pago.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

| | |
|-------------------|-------------------------|
| Dependencia | Secretaría de Educación |
| Sub - dependencia | |
| Oficina | Oficina de la Titular |
| No. de oficio | |
| Expediente | |
| Asunto: | Circular 34/2022 |

En todo momento tanto escuelas públicas como particulares deberán facilitar el tránsito educativo en caso de que la alumna o alumno deba continuar su educación en otro plantel.

7) A fin de promover la mayor permanencia escolar, en la medida de las posibilidades de cada escuela particular, se les insta a ofrecer las facilidades a su alcance en el pago de colegiaturas y la construcción de acuerdos con madres y padres de familia, que incentiven la permanencia de las y los alumnos en el plantel.

La Secretaría de Educación instruye a los trabajadores de la educación a dar cumplimiento a los presentes lineamientos. En caso de tener conocimiento de acciones contrarias a lo establecido, invita a la población en general a hacerlo del conocimiento del Comité de Ética de la Secretaría de Educación, a través de la página <https://intra.secoem.michoacan.gob.mx/denuncias>

Las direcciones de los niveles educativos actuarán de inmediato ante toda denuncia, para inhibir el condicionamiento de servicios al pago de cuotas. Quienes incurran en estas conductas, pueden ser sujetos de responsabilidades.

La aportación voluntaria de cuotas sirve para hacer comunidad y lograr mejoras en los espacios educativos, pero indispensablemente deben tener carácter voluntario. Ante cualquier imposición la autoridad educativa está obligada a hacer prevalecer el derecho de los niños y jóvenes a una educación gratuita. Invitamos a que, en caso de que esto no se cumpla, se informe a la autoridad para solucionar esos casos.

Distribúyase la presente para los efectos procedentes, conforme al ámbito de sus respectivas atribuciones a funcionarios públicos y personal administrativo de oficinas del sector educativo, jefes de sector, jefes de enseñanza, supervisores, directores generales, directivos, académicos, docentes, padres y madres de familia y estudiantes de planteles públicos y privados de educación básica en el Estado. Infórmese a los medios de comunicación para su mayor difusión.

ATENTAMENTE

DRA. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN